



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"



N° 328 -2024-HSR-AND-DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 11 JUL. 2024

**VISTO;** El Memorando N° 580-2024- HSR-AND/UND-RRHH, de fecha 01 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Desarrollo y Recursos Humanos, que dispone proyectar la Resolución Directoral de aprobación al **PLAN DE CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA ¡SÍ! PODEMOS PONER FIN A LA TUBERCULOSIS;** del Hospital Sub Regional de Andahuaylas", y;

### CONSIDERANDOS:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, tiene el objeto de regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad de una política de Estado de lucha contra esta enfermedad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 3°, Derecho a una atención integral de Salud, numeral 3.1 La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a acceder a una atención integral, continua, gratuita y permanente de salud brindada por el Estado, a través de todos los establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación provisional que el caso requiera;

Que, mediante el reglamento de la Ley N° 29414 que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, se precisa el alcance de los derechos al acceso de los servicios de salud, a la atención integral de la salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, recuperación y rehabilitación, de la salud, así como al acceso de la información y consentimiento informado;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "Derechos Individuales de los Servidores Civiles"; en su literal i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en el que se aprueba el reglamento de Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; cuyo Objetivo es Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 012-2024-TR, "Norma que aprueba el registro único de información sobre accidentes de trabajo, accidentes peligroso y enfermedades ocupacionales y modifica al artículo 110°, del Reglamento de la Ley de Seguridad en el trabajo;

Que, a mérito de lo establecido en el Decreto Supremo N°018-2021-TR, que aprueba la Política Nacional de Seguridad en el Trabajo al 2030; cuyo objetivo prioritario es prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como reducir los años que se pudieran ocasionar a la salud a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan; y;

Que, mediante Informe N° 008-2024-S.O-HSRA-AND, de fecha 24 de junio del 2024, emitido por el responsable del área de Salud Ocupacional; en el que, solicita la revisión y aprobación del documento técnico denominado: "PLAN DE CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA ¡SÍ! PODEMOS PONER FIN A LA TUBERCULOSIS!", del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"



Que mediante el Informe N° 0240-2024-COORD.PPR-HSR-AND., de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el coordinador de Programas Presupuestales; en la cual, admite el documento técnico de PLAN DE CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA ¡SÍ! ¡PODEMOS PONER FIN A LA TUBERCULOSIS!, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, mediante Informe N° 212-2024-O.P.P.M-HSR/AND, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Jefe (e) de la oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización; en la que, solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo del PLAN DE CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA ¡SÍ! ¡PODEMOS PONER FIN A LA TUBERCULOSIS!, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que consta de 01 anillado de 9 folios; cuyo fin, es reducir la incidencia de esta enfermedad la detección temprana y la adecuación sobre factores de riesgos del personal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, el objetivo del Plan es de Prevenir y detectar tempranamente de la tuberculosis en el personal que labora en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II.**, del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se **designa al Mg. Walter Alfredo Ramírez Mamani**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "PLAN DE CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA ¡SÍ! PODEMOS PONER FIN A LA TUBERCULOSIS", del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el mismo que se anexa una copia con 09 folios y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento, actualización y supervisión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Mg. Walter A. Ramírez Mamani  
COP-6573  
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C:  
Dirección Ejecutiva HSRA  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Administración  
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.  
Unidad de Desarrollo RRHH.  
Unidad de la Gestión de Calidad.  
Oficina de Salud Ocupacional.  
Unidad de estadística e informática (Portal de Transparencia)  
Archivo  
WWW.OCh.P.L

